

AUTO N.º 0196 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO N.º 1

Sincelejo 22 de septiembre de 2025.

REFERENCIA DEL PROCESO: P.J.C.

RADICADO: P.J.C. 001-2025

EJECUTADOS: CARLOS JULIO SIERRA FERNANDEZ. C.C. No. 1.100.337.563

CUANTIA: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

El (la) jefe del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política en su artículo 267, 268, 272, la Resolución N° 047 del 07 de febrero de 2005, la Ley 610 de 2000, artículo 53, de Ley 678 del 2001, ley 42 de 1993, art 488 y 562 de Código procedimiento Civil, conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta la resolución sanción N.º 035 de 24 de junio de 2025, proferido en contra de **CARLOS JULIO SIERRA FERNANDEZ**, en cuantía de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500)**.

Que esta resolución presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 92 de la Ley 42 de 1993, 58 de la Ley 610 de 2000, y 497, 498, 561 y 562 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que se desprende que a cargo del responsable existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la contraloría General del departamento de Sucre.

Con fundamento en lo antes expuesto este Despacho, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se está investido según Resolución 147 de 19 de marzo de 2024, emanada de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **CARLOS JULIO SIERRA FERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.100.337.563**, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500)**.

SEGUNDA: ordenar pagar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme a lo previsto en el artículo 830 del estatuto tributario nacional, en la cuenta de bienestar

social de la contraloría general del departamento de Sucre, o en su defecto, podrán formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el artículo 831 del estatuto tributario nacional.

TERCERO: notificar el presente acto administrativo personalmente al deudor o deudores de conformidad con el artículo 67 y 68 del CPACA. Subsidiariamente se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA, haciendo saber que contra ella no procede recurso alguno.

CUARTO: Notificar la presente decisión personalmente a los herederos y a la compañía aseguradora de conformidad con el artículo 115 del decreto 403 de 2020 y los artículos 67 y 68 del CPACA. Subsidiariamente se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA VERGARA HERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 07
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva